



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDO N.º E-0254-2024-CAU. SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro.

Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

- I. El día ocho de noviembre del dos mil veintitrés, el señor xxx interpuso un reclamo en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., debido al cobro de la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,152.50) IVA incluido, por la presunta existencia de una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC xxx.
- II. Mediante el acuerdo N.º E-0990-2023-CAU, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, esta Superintendencia abrió a pruebas el presente procedimiento, por un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho proveído, para que las partes presentaran las que estimaran pertinentes.

En el mismo proveído, se comisionó al CAU que, una vez vencido el plazo otorgado a las partes, en un plazo máximo de veinte días, rindiera un informe técnico en el cual estableciera si existió o no la condición irregular que la distribuidora le atribuye al usuario en el suministro identificado con el NIC xxx y de ser procedente, verificara la exactitud del cálculo de recuperación de energía no facturada.

El mencionado acuerdo fue notificado a las partes el día cuatro de enero del presente año, por lo que el plazo probatorio otorgado finalizó el día uno de febrero de este año.

- III. Los veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés y once de enero del presente año, el señor xxx presentó escritos en el cual desiste del reclamo y solicitó se dé por finalizado y se cierre el trámite interpuesto ante esta Superintendencia en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V.
- IV. El día veintinueve de enero de este año, la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., presentó un escrito en el cual informó que el señor xxx presentó carta de desistimiento ante esta Superintendencia por lo que se procederá a realizar la gestión de cobro por la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 954.30) IVA incluido, en concepto de energía no registrada.
- V. Mediante memorando con referencia N.º M-0110-CAU-24, de fecha ocho de febrero de este año, el CAU informó que debido a que el usuario desistió del reclamo interpuesto en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V. por el cobro en concepto de energía no registrada en el suministro identificado con el NIC xxx, no es necesario continuar con la tramitación del caso.
- VI. Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia, con apoyo del CAU, considera procedente realizar el análisis siguiente:

1. MARCO NORMATIVO

El artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos, regula:

Este documento es una versión pública del original, debido a la protección de datos personales, así como al resguardo de información clasificada como reservada o confidencial, conforme a los Arts. 19, 24 y 30 de la LAIP.



Art. 111.- El procedimiento administrativo podrá terminar por resolución expresa de la autoridad administrativa competente, por silencio administrativo positivo o negativo, desistimiento, renuncia o declaración de caducidad.

Los artículos 115 y 116 de la LPA disponen lo siguiente:

Art. 115.- Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. [...]

Art. 116.- Tanto el desistimiento como la renuncia deben hacerse expresamente y por escrito.

La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto. Si así lo solicitasen, se continuará con el procedimiento.

Si la cuestión suscitada en el procedimiento entrañase un interés general o si fuese conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o de la renuncia del interesado y seguirá de oficio el procedimiento.

De conformidad con el artículo 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) todo procedimiento debe ser adecuado a lo establecido en dicha Ley.

2. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DEL CASO

De conformidad con las disposiciones expuestas, esta Superintendencia estima procedente tener por desistido el reclamo interpuesto por el señor xxx en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por el cobro de la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,152.50) IVA incluido, en concepto de una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC xxx.

3. RECURSOS

En cumplimiento de los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de reconsideración puede ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo; y, el recurso de apelación, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, con base en los artículos 134 y 135 LPA.

POR TANTO, de conformidad con lo expuesto y el marco legal relacionado, esta Superintendencia **ACUERDA**:

- a) Tener por desistido por parte del señor xxx el reclamo interpuesto el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, en contra de la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., por el cobro de la cantidad de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 3,152.50) IVA incluido, en concepto de una condición irregular que afectó el correcto registro del consumo de energía eléctrica en el suministro identificado con el NIC xxx.
- b) Notificar este acuerdo al señor xxx y a la sociedad AES CLESA y Cía., S. en C. de C.V., adjuntando a la distribuidora copia de los escritos presentados por el usuario los días veintiséis de diciembre del dos mil veintitrés y once de enero del presente año, y al usuario copia del escrito presentado por la distribuidora el día veintinueve de enero de este año.

Manuel Ernesto Aguilar Flores

Este documento es una versión pública del original, debido a la protección de datos personales, así como al resguardo de información clasificada como reservada o confidencial, conforme a los Arts. 19, 24 y 30 de la LAIP.



Superintendente

